

RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 095-2021

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas con veinte minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información MAG OIR No. 095-2021 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de de hoy en adelante el SOLICITANTE, identificado con Documento Único de Identidad DUI N°: , al respecto CONSIDERANDO que:

- 1. El Solicitante presentó solicitud de información el día *once de agosto* de dos mil veintiuno de manera presencial a la OIR, siendo admitida el día *doce* del mismo mes y año, en la cual solicita lo siguiente:
 - a. Copia certificada del proyecto con número de contrato S-L-V-00070494-2013-009-INV de fecha 13-03-13 de nombre Fortalecimiento de los Servicios Turísticos, mediante la construcción de la Estación Turístico Rural "Monseñor Romero" en el municipio de Jocoatique departamento de Morazán (PRODEMORO).
 - b. Copia certificada del contrato de arrendamiento que se firmó para la construcción del mismo.
- Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
- 3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
- 4. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
- Que se solicitó la información a la Oficina General de Administración-OGA y a la Unidad de Gestión Documental y Archivo-UGDA, unidades administrativas responsable de registrar y resguardar la información requerida;
- Que a petición de la UGDA, el día veinticinco de agosto, esta oficina extendió el plazo de respuesta por diez días hábiles más, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 71 inciso 1º de la LAIP;

ese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2°, 82, 83 de la LAIP; 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA.



- 7. Que a la fecha la UGDA no envía respuesta a la OIR, quienes manifiestan que aún se encuentran en la búsqueda de la información y que solicitan más plazo para entregarla, porque dicha información está resguardada en varios depósitos de la institución, debido a que en el pasado las administraciones anteriores dispusieron trasladar varios documentos a diferentes lugares, situación que la UGDA está tratando de buscar y/o ordenar de acuerdo a la normativa vigente;
- No obstante a las razones expuestas por la UGDA en el inciso anterior, esta oficina no encuentra razón legal para ampliar más el período de respuesta porque este ya fue agotado de acuerdo a la normativa actual y que compete a esta unidad;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RE-SUELVE:

- i. No entregar la información solicitada porque la OIR no recibió respuesta de la unidad administrativa responsable de conocer lo demandado;
- ii. Por lo anteriormente expuesto, esta oficina comunica de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la LAIP; 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA, que su persona podrá interponer por sí o a través de su representante un recurso de apelación dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución, al Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP, para solicitar se considere su derecho de acceso a la información solicitada; el recurso puede presentarse al correo electrónico del IAIP oficialreceptor@iaip.gob.sv., o al correo electrónico que aparece en este oficio, en ambos casos deberá completar el formulario anexo.

iii. NOTIFIQUESE

Licda. Ana Patricia Sánchez de Cruz Oficial de Información MAG



Aclárese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2°, 82, 83 de la LAIP; 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA.